



¿HACIA UNA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS SOCIALES SIN COSTE FISCAL?

Nº 3 - Febrero 2014

Recientemente ha sido publicada la contestación a consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V3512/2013, de 3 de diciembre de 2013, que cambiando el criterio mantenido hasta la fecha, permite acoger al régimen especial de fusiones una escisión total en la que los socios participarán en las sociedades beneficiarias en distinto porcentaje al que lo hacían inicialmente en la entidad escindida, aun cuando los bloques patrimoniales escindidos no constituyen ramas de actividad diferenciadas.

Hasta ahora, la Dirección General de Tributos permitía el acogimiento al régimen especial de fusiones a escisiones totales de entidades en las que no había más de una rama de actividad, siempre que los socios participasen en las entidades beneficiarias en el mismo porcentaje que lo hacían en las sociedades escindidas y hubiera un motivo económico válido para realizar la escisión.

Con el nuevo criterio, la Dirección General de Tributos parece dar cabida a que aquellas escisiones totales de entidades que carezcan de varias ramas de actividad y respeten únicamente el criterio de proporcionalidad cuantitativa (valor económico de la participación de cada socio idéntico antes y después de la escisión), puedan acogerse al régimen especial de fusiones, siempre que exista un motivo económico válido para realizar la operación; de este modo, se permite acceder al régimen especial de fusiones a escisiones totales que cumplan sólo el criterio de proporcionalidad recogido en la normativa mercantil (proporcionalidad cuantitativa), sin exigirse ya la concurrencia de proporcionalidad cualitativa (porcentaje de participación de cada socio idéntico en la sociedad escindida y en las beneficiarias) que se venía requiriendo a estos efectos.

De este modo, se da así solución, entre otras, a aquellas situaciones en las que las discrepancias existentes entre los socios hacen peligrar la buena marcha de la sociedad que centra sus esfuerzos en una única actividad, al permitirse, mediante una escisión total protegida, el reparto del patrimonio común entre los socios y la adjudicación a cada uno de ellos de participaciones en la sociedad beneficiaria que corresponda, que podrá seguir realizando la misma actividad que la entidad escindida.

Para más información contacte con los siguientes abogados:

Javier Prieto - Socio

+ 34 91 566 63 03 (directo)

prieto@araozyrueda.com

Jéssica Cano - Asociada

+ 34 91 566 63 44 (directo)

cano@araozyrueda.com

Mariano Mateos - Asociado

+ 34 91 566 63 50 (directo)

mateos@araozyrueda.com

Araoz & Rueda es un despacho español multidisciplinar con gran reputación y experiencia en todas las áreas del derecho de los negocios. Entre nuestras áreas de ejercicio: Societario, Fusiones & Adquisiciones, Capital Riesgo, Bancario & Financiero, Energía, Procesal, Concursal & Reestructuraciones, Arbitraje, Fiscal, Laboral, Administrativo, Competencia, Mercado de Capitales/Valores e Inmobiliario.

El contenido de esta comunicación es meramente informativo y no constituye en ningún caso un asesoramiento jurídico personalizado.